

## **LA EDUCACION Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

Por el licenciado RODOLFO CRUZ MIRAMONTES

### **I. EL CONCEPTO GRIEGO DE LA EDUCACION ¿QUE ES LA EDUCACION?**

La enseñanza, educación o como se convenga llamar al hecho de la transmisión de una idea, de un conocimiento o aún de una emoción, constituye un elemento esencial del ser humano, ya que responde a una necesidad vital de la naturaleza que lo constituye; en pocas palabras, podemos afirmar que es una manera de confirmarse a sí mismo y de proyectarse hacia el futuro.

Por ello, estimo pertinente antes de exponer cualquier idea sobre el tema o bien, de iniciar un viaje indagatorio sobre los problemas concretos que plantea este quehacer humano, consignar algunos elementos que inciden en cuestión tan importante.

Hojeando las páginas de la historia del hombre, encontraremos que la transmisión de las experiencias logradas constituyó siempre una preocupación cotidiana, es más, era la posibilidad de la sobrevivencia.. Pensemos en la fórmula para provocar el fuego.

Sin embargo, poco podríamos derivar de utilidad a nuestros propósitos si no tuviésemos a mano una concepción plenamente integrada, estudiada y perfeccionada de esta preocupación que llevó a cabo el pueblo griego.

Imposible sería hablar del tema sin considerar lo que los griegos y sus principales pensadores expusieron sobre la educación.

Al revisar los textos de los pensadores más destacados de La Hélade, sean matemáticos, astrónomos, literatos, historiadores per~~o~~ sobre todo filósofos, encontraremos que el tema de la educación siempre es recurrente.

No hay duda que en particular Sócrates, Platón, Aristóteles, piedras miliares del pensamiento griego y de la cultura cristiano-occidental, se manifestaron con profusión sobre el mismo.

Sin embargo, lo que a mi entender es más importante, no es que dichos personajes hayan incorporado a su quehacer intelectual dicha inquietud, sino

que fue el reflejo de una actividad prolongada de un pueblo que desembocó en una visión conceptual de la humanidad, de su origen y destino, la cual se encerró en un término: La Paideia. ¿Qué es la Paideia?

Conforme las investigaciones y el pensamiento de Werner Jaeger, constituyó una manifestación de voluntad. . . "altísima mediante la cual esculpió su destino. . ." "Paideia, la formación del hombre griego. . ." El fin consciente pero siempre presente, de formar un ser humano de gran condición el mejor, al grado que: "Para él (el pueblo griego) la idea de la educación representaba el sentido de todo humano esfuerzo".<sup>1</sup>

No se pretende desconocer desde luego, que también en otros pueblos y sus respectivas culturas la formación del hombre constituyese una ocupación preponderante, por lo contrario, destacándose esta inquietud, lo notable es que en Grecia llegase a constituir un sistema que atrajo la preocupación de todo pensamiento trascendente.

Considero que Jaeger sintetiza este pensamiento inspirado en otros, especialmente en Gellius, al decir que: "Significó la educación del hombre de acuerdo con la verdadera forma humana, con su auténtico ser."<sup>2</sup> Dicho de otra forma, la concepción del hombre no era parecida a la del antiguo Oriente, sino por el contrario, estaba más cerca del Renacimiento, pues parecen fundirse en una unidad con el mundo europeo de los tiempos modernos".

. . . "Frente a la exaltación oriental de los hombres-dioses, solitarios, sobre toda medida natural. . . y la opresión de la masa de los hombres. . . aparece el comienzo de la historia griega como el principio de una nueva estimación del hombre, que no se aleja mucho de la idea difundida por el Cristianismo sobre el valor infinito del alma individual humana, ni del ideal de autonomía espiritual del individuo proclamado a partir del Renacimiento. ¿Y cómo hubiera sido posible la aspiración del individuo al más alto valor y su reconocimiento por los tiempos modernos sin el sentimiento griego de la dignidad humana?"<sup>3</sup>

Así tenemos que en este desarrollo de las culturas, la concepción del hombre es al mismo tiempo centro del Universo y partícula minúscula del mismo al que está integrado en una gran armonía, como el grano de arena a la playa, al mar. . . Esta visión está vinculada estrictamente con la concepción del ciudadano del Siglo XV, desde luego en Europa.

<sup>1</sup> "Paideia: los ideales de la cultura griega", WERNER JAEGER - F.C.E. México 1957, p. 6.

<sup>2</sup> Opus cit. p. 12

<sup>3</sup> Idem. p. 8.

El principio espiritual de los griegos no es el individualismo, sino el "humanismo" para usar la palabra en su sentido clásico y originario" o sea, conforme la concibieron y utilizaron Varrón y Cicerón.<sup>4</sup>

Considero por lo asentado, que sin menospreciar cualquier otra cultura, la griega y su forma de apreciar la educación del hombre, es más, del ciudadano, significó al menos para el mundo cristiano occidental, un punto central de desarrollo del cual irradiaron y se desprendieron las demás actividades del hombre y del estado.

Me llama la atención, sin duda por simpatizar y coincidir con la idea, de que el problema de la educación. . . "haya sido vinculada desde un principio, al estudio de la Antigüedad", ya que la estimaron como un tesoro inagotable de saber y de cultura.

En cada ocasión en que se presenta a discusión un tema importante, resulta elemental antes de formular alguna reflexión o de proyectar cualquier pensamiento, hurgar en la historia, conocer o recordar — como diría Platón en su impresionante Diálogo de El Fedón— lo que nuestros antepasados dijeron o pensaron sobre el mismo. Por ello, es que siendo el objeto de nuestra inquietud actual, la Enseñanza en general y del Derecho Internacional en particular, nos estemos remitiendo a la cultura griega y posteriormente lo haremos con la nuestra.

Es tan rica y sugerente la información histórica, que surge de la menor indagación, que lo dicho constituye en sí un punto partida. . .

Pero es más, no resistimos la invitación de hacer nuestras las ideas que Jaeger expresa en su discurso en la fiesta de Fundación del Reich, en la Universidad de Berlín al decir: "Todo futuro humanismo debe estar esencialmente orientado en el hecho fundamental de toda la educación griega, es decir, en el hecho de que la humanidad "el ser del hombre" se hallaba esencialmente vinculado a las características del hombre considerado como un ser político".<sup>5</sup>

¿Qué implicaciones encierra esta aseveración, si consideramos el saber de su autor, su condición histórica personal, esto es, profesor alemán que publica su obra en Berlín-Westend, en el mes de octubre de 1933 y su visión futura? Como fuere y evadiendo la tentación de abordar sobre las inquietudes expresadas y otras más, guardadas para otra ocasión, estimo de gran utilidad a efecto de facilitar lo que más adelante se exprese, recordar la forma en que una de las grandes culturas de la humanidad concebía la educación.

## II. LA EDUCACION EN LA AMERICA VIRREINAL E INDEPENDIENTE

Visto lo anterior, veamos ahora, dando un salto en el tiempo, como fue abordado el tema de la enseñanza y, en particular, del Derecho en América

<sup>4</sup> Opus. cit. p. 12.

<sup>5</sup> Opus. cit. p. 14.

para circunscribir el campo de información a una área más reducida y más cercana a nosotros. La existencia de las universidades en los países que formaron parte del Imperio Español es antigua, pues se remonta a más de cuatrocientos años.

La preocupación de la Corona por educar a los nuevos súbditos, se manifestó tan pronto como se consolidó su poder civil y su inquietud se expresó en todos los órdenes, ya que tanto se dirigió a los hijos de los conquistadores como de los conquistados, según lo acreditan la creación de las escuelas o colegios de nobles de Santa Cruz de Tlaltelolco, San Gregorio en México y San Martín Tepetzotlán.

La educación de las mujeres fue un tema que curiosamente atrajo la atención inmediata de los gobernantes pese a que la sociedad no viese bien a una mujer "cultu", y los colegios de niñas proliferaron a través de la Colonia empezando en la Nueva España. Tal vez el más antiguo fue el Colegio para niñas pobres e hijas de españoles e indias, creado por Cédula Real fechada en 1530, cuya primera piedra la puso Fray Juan de Zumárraga en 1536 quedando bajo la advocación de Nuestra Señora de la Caridad y Sta. Isabel.<sup>6</sup> Podemos además citar entre otras a sí mismo los de las Vizcaínas, el de Nuestra Señora del Pilar de la Enseñanza y otros más.<sup>7</sup>

Lo notable es que además de ocuparse de la educación primaria y elemental, así como desde luego de impartir la Doctrina Cristiana, se estimase necesario fomentar la educación superior —la universitaria— habiéndose fundado casi paralelamente, lo que no fue una casualidad, las dos primeras Casas Máximas de Estudio en nuestro Continente, lo que ha provocado una polémica aún presente sobre quién tiene la mayor antigüedad. (Ambas Cédulas Reales Fundatorias, datan de 1551 firmadas en Valladolid y Toro en mayo y septiembre respectivamente, sólo que empezó a funcionar primero la de México cuya cédula es la posterior y la del Perú hasta años después).

Nueva España y Perú se constituirán así en los dos centros radiales de educación superior que formarán los profesionales necesarios para estos territorios, convirtiéndose en puentes culturales entre la occidental cristiana y el mundo indígena. Oriente y occidente, norte y sur del mundo conocido entre ambos Continentes

Los métodos de enseñanza con sus aciertos y sus errores, que prevalecían en las universidades españolas —europeas en términos genéricos—, se trasladaron a América y así Salamanca, Osuna, Alcalá de Henares, Valladolid y otras más, se vieron reproducidas en las dos capitales de los incipientes virreinos.<sup>8</sup>

"La Universidad Pontificia era de tipo medieval como su modelo de Salamanca y la filosofía que allí comenzó a enseñarse era la escolástica,

<sup>6</sup> Hoy es la Parroquia de Ntra. Señora de Lourdes.

<sup>7</sup> Ver entre otros, el interesante y especializado estudio de Josefina MURIEL intitulado "Cultura Femenina Novohispano". UNAM-México 1982. Así también "La Educación de la Mujer en la Nueva España" y "El Humanismo y la Educación en la Nueva España". Antologías preparadas por Pilar Gonzalo —Secretaría de Educación Pública—, México 1985.

<sup>8</sup> Ver "Historia Jurídica de la Universidad de México", Julio JIMÉNEZ RUEDA. Facultad de Filosofía y Letras, México 1955.

principalmente de orientación aristotélico-tomista. Los profesores que inauguraron los cursos universitarios eran españoles formados en las universidades de la península".<sup>9</sup>

Los estatutos o constituciones de la Universidad eran idénticos a los de la Universidad de Salamanca, una de las mejores del mundo en la época, de la misma categoría que las de París, Bolonia y Oxford, por lo que las cátedras que se impartían eran las siete fundamentales, a saber: teología, sagradas escrituras, cánones, artes (lógica, física y matemáticas) derecho civil, instituto y leyes y gramática habiendo dictado las primeras cátedras respectivamente los siguientes maestros: Fray Pedro de la Peña, dominico Fray Alonso de la Veracruz; Dr. Morones; canónigo Juan García; Dr. Melgarejo; Dr. Francisco Cervantes de Salazar; Lic. Frías de Albornoz y Blas de Bustamante.<sup>10</sup>

Sin temor, podemos considerar que la enseñanza que se impartió en dichas Universidades, era el tipo de educación que entonces prevalecía en Europa y que se le califica de humanista, cuyos rasgos distintivos entre otros serán:

1. El redescubrimiento de la personalidad humana libre y por ende, el cultivo de la individualidad.
2. La formación del hombre culto como un todo, ilustrado, formado en las ideas de Platón y Quintiliano.
3. Además, este hombre culto será formado como un cortesano instruido y urbano, marcando un franco contraste con el caballero medieval y grosero.
4. El desarrollo del espíritu de libertad y de crítica frente a la autoridad y la disciplina anteriores.
5. El cultivo de las materias realistas y científicas sin dejar de prestar atención a las literarias y lingüísticas.
6. El cuidado relativo al cuerpo y al físico en armonía con las buenas maneras.
7. La difusión aunque relativa de las materias científicas merced a la imprenta que puso al alcance de mayorías el conocimiento.
8. La organización de los centros de estudio y la aparición de la enseñanza secundaria dentro de un sistema humanista basada fundamentalmente en el latín y griego.<sup>11</sup>

Con el transcurso del tiempo y el advenimiento de nuevas ideas, descubrimientos e innovaciones, se fue transformando el contexto de la enseñanza y así el pensamiento de los filósofos más influyentes del Siglo XVII, como

<sup>9</sup> Se refiere a la de México. "La Filosofía", Samuel RAMOS —México en la Cultura—, Secretaría de Educación Pública, México 1946, p. 553.

<sup>10</sup> Tomado de la obra: "El Siglo de oro de la Nueva España" (Siglo XVIII) —Alexander V. DAVIS—, Ed. Polis. México 1945, p. 204 y 205.

<sup>11</sup> Ideas y sugerencias tomadas de la obra: "Historia de la Educación y de la Pedagogía" —Lorenzo LUZURIAGA—. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1969, p.p. 85 y 86.

Descartes, Locke, Bacon, Leibnitz o bien, las ideas científicas de Galileo y Kepler, se hicieron presentes al menos en Europa, en donde el Estado, por su lado, también acentuó su intervención más subrayada en los países protestantes merced a su actitud general de apertura.

En los países latinos, se planteó un marcado antagonismo entre esta nueva corriente y el sistema tradicional metafísico teológico. Es lo que vino a ser la Reforma y la Contrarreforma, en donde por una parte se buscaba abrir el espíritu al conocimiento universal dejando de lado formas rígidas, disciplinas y respeto a un orden de puertas semi-abiertas, o aún cerradas para la mayoría. Por eso el neotomismo se explica como una actitud de defensa de la ortodoxia contra . . . “las herejías literarias y calvinistas, que fueron las primeras expresiones de la modernidad”.

Octavio Paz de quien es la cita anterior, formula una serie de reflexiones sobre este fenómeno cultural de mediados del Siglo XVII y da una sugerente explicación de cómo España y Portugal se cerraron en sí mismas para escudar todo un sistema político-cultural, en una ideología religiosa para así defender lo conocido despreciando la exploración y búsqueda de lo desconocido, negando en cierta medida la inquietud inquisitiva del espíritu humano.

Sin pretenderlo, tal vez los pueblos sajones, protestantes y los latinos católicos, sobre todo los de la Península Ibérica, tuvieron dos maneras de interpretar el cristianismo, que se convirtieron a su vez, en formas distintas de vivir.

Este importante fenómeno lo califica Octavio Paz como el de la “modernidad”, en donde unos se lanzaron plenamente a nadar y otros casi se quedaron en la orilla.<sup>12</sup>

Si ésto sucedió en territorio europeo, con mayor fuerza se presentó en las colonias hispanoamericanas, sin dejar desde luego de colarse subrepticamente **las ideas y las obras más destacadas de los pensadores reformistas y revolucionarios.**

Las reflexiones que los hechos anteriores nos provocan, explican de alguna manera la condición del intelecto y su desarrollo o aniquilamiento, lo que necesariamente tuvo que reflejarse en la transmisión de las ideas y del conocimiento en los centros de enseñanza.

Cualquier estudio e investigación, pues, sobre su desarrollo deberá tomar en cuenta lo anterior, para comprenderlo, y sacar conclusiones justas.

A consecuencia de todo ésto, se sostiene que en el Siglo XVIII, calificado como el de las “luces”, la educación en términos generales, sufrió un cambio y los pedagogos se preocuparon por mejorarla entendiendo por tal, incorporar las nuevas ideas e inquietudes manifestadas por los más destacados exponentes de las mismas. Para entender esto mejor, entresacaremos del estudio del Prof. Juan Luis González A. Carrancá, las siguientes notas distintivas de la educación de esa época.

<sup>12</sup> “Tiempo Nublado”. Ed. Six Barral, S.A. —México 1983—, pp. 26, 161 a 167 y otras.

1. Una mayor participación del Estado en la educación.
2. El concepto de la educación nacional.
3. El principio de la educación universal obligatoria en primaria.
4. El laicismo en la enseñanza.
5. La acentuación del espíritu cosmopolita y universalista.
6. La primacía de la razón.
7. El reconocimiento sin embargo, de la naturaleza y de la intuición en la educación.<sup>13</sup>

Dentro de estos elementos, existe uno que a mi entender ha tenido un desarrollo peculiar en algunos, por no decir que en todos, los países de nuestro Continente Latinoamericano; me refiero al concepto de la educación nacional.

Esta idea se arraigó y desarrolló particularmente a raíz de la Revolución Francesa, la cual... “se proponía fomentar la libertad, el espíritu único y patriótico, y era un derecho de todo ciudadano el de recibir educación”.

Formando parte del fenómeno general de la educación tenemos que la correspondiente al Derecho siguió los mismos derroteros, por lo que no debe extrañarnos que desde el Siglo XII, esta disciplina estuviere presente en los centros de cultura, destacando la Universidad de Bolonia, por la excelencia de sus cursos jurídicos.

Conviene recordar cuál era el sistema de enseñanza. Este consistía en: lección, exposición, cuestiones, argumentos y disputas sobre temas propuestos por los maestros. Como se podrá derivar, había tanto acciones del catedrático, como participación del alumno.

El grado de autonomía de las universidades era total y tenían su propio sistema de gobierno, **en donde** los maestros buscadores entre los mejores especialistas, eran designados por los alumnos después de pasar por todo un conjunto de pruebas, demostrando con ello, no sólo humildad, sino la mejor aptitud para desempeñar la función docente.

El recuerdo del episodio y de la anécdota de la designación del Padre Victoria a la cátedra de la “Segunda Secundae” en la Universidad de Salamanca, es el mejor ejemplo para ilustrar lo dicho: Recorrer las aulas de estas viejas escuelas, los patios y los claustros por igual en Alcalá que en Cambridge, Coimbra, Salamanca o bien en Oxford, es traer al presente una forma de ser y de vivir en donde la autenticidad de quienes tenían el privilegio de acceder a esos centros de enseñanza contrastan con la demagogia y el deterioro que vemos aparecer actualmente en gran parte de las universidades.

Volviendo a los temas concretos de la evolución de la enseñanza, y en particular a la del Derecho, resulta por demás interesante no sólo por formar parte de la historia de México, sino por reflejar Planes de Estudio de la

<sup>13</sup> *Pedagogía y Enseñanza del Derecho*, —Asociación Nacional de Abogados y Universidad Anáhuac—, México 1984, p. 17.

enseñanza del Derecho que el Prof. Edmundo Escobar menciona en un trabajo sobre el tema de la Pedagogía.

Nos informan que a semejanza de los programas prevalecientes en Salamanca, se incorporaron en 1563 los cursos de Derecho Romano y Canónico evidenciando así el pleno florecimiento de la filosofía escolástica. Pocos años después, en 1569, se consignan como materias obligatorias de naturaleza jurídica la Prima de Leyes, el Código y las Institutas.<sup>14</sup>

Al fin de la Colonia y principios de la vida independiente, aparecen novedosas materias en dichos programas, como son el Derecho Natural y de Gentes, la Etica(?) y el Derecho Patrio.

A mediados del Siglo XIX y como una señalada presencia de actualidad, se añaden al Programa de la Escuela de San Ildefonso en 1854, la enseñanza de la Economía Política, de la Filosofía del Derecho, del Derecho Internacional Privado y de los Procedimientos Judiciales.

No es de extrañar que los cambios que sufre un país en su vida pública, más aún en la sociedad misma. Puesto que el desarrollo social depende de la conciencia de los valores que rigen la vida humana, la historia de la educación se halla esencialmente condicionada por el cambio de los valores válidos para cada sociedad" ( ), repercutan en diversas áreas del quehacer ciudadano y así nos enseña el Prof. Escobar que la promulgación de la Constitución Federalista de 1857, provocó la adición de dos importantes materias a la lista de temas que los estudiantes de jurisprudencia debían considerar: el Derecho Constitucional y el Administrativo.

A principios de siglo y dentro de lo que las vicisitudes políticas y universitarias permitían (la Universidad de México fue abolida en varias ocasiones como en 1833, 1857, 1865 y 1908), se trató de preparar a los futuros abogados para hacer frente a las nuevas exigencias de su mundo, aumentando el acervo de sus conocimientos con materias tales como Sociología, Economía, Ciencias Políticas y otras más.<sup>15</sup>

A partir de 1920, se ha buscado —respetando un número determinado de materias básicas— acoplar la enseñanza tradicional con el mundo cambiante y cada vez más tecnificado.

El agobio de crecientes problemas económicos y la agudización a consecuencia de los sociales y culturales, o inclusive de los políticos, hace que nuestros centros de enseñanza se queden a la zaga, pese a que se planteen necesarias revisiones y modificaciones del fondo y de la forma de la educación superior, y que los planes de estudio **no corran** parejos con los cambios y necesidades del país.

En un interesante trabajo de recopilación legislativa sobre la enseñanza superior en México, el Dr. Leoncio Lara Sáenz, nos dice que siendo dos los

---

<sup>14</sup> *Organización Académica y Programación de Estudios de Licenciatura*, —Facultad de Derecho— UNAM México 1986, p. 20.

<sup>15</sup> Tomado de la obra de Juan Luis GONZÁLEZ A. Carrancá. pp. 25 y 26.

elementos esenciales de la función educativa superior, a saber: "eficientes y actuales programas de estudio acorde con las necesidades de desarrollo de un país..."; sucede... "sobre todo en el área social que los programas de estudio corresponden a una época ya superada en nuestro país, tomemos el ejemplo de los planes y programas en materia de enseñanza del Derecho, ...está resultando sin lugar a dudas un tipo de profesionista apto, solamente que totalmente fuera de época, puesto que se le niegan elementos de conocimientos necesarios para nuestra época de desarrollo, tales como el Derecho Económico, el Derecho Financiero...".

Quede tan sólo asentada como perspectiva, la necesidad permanente de la revisión constante de los planes y programas de estudio, una puesta al día constante de las mismas...<sup>16</sup>.

Teniendo ya un panorama general de la enseñanza, aunque incompleto, pero al menos suficiente para nuestros propósitos, pasemos a comentar los otros elementos que aparecen en la relación activa de la enseñanza como son el maestro y el alumno. Hablemos primero de quien tiene la responsabilidad de la enseñanza.

### III. EL MAESTRO

Pretender decir algo nuevo u original sobre el maestro en general, sería inexcusable y ocioso, por lo que me limitaré solamente a señalar aquellas características elementales y, por ello, de gran importancia que deben distinguir y hacer de quien enseña, un auténtico Maestro y no un transmisor de información.

Desde luego que la figura del Maestro de Derecho Internacional será matizada con los rasgos propios cuando sea preciso. Decía Don Gregorio Marañón en una bellísima charla, que no cátedra, pronunciada en Madrid, que siendo la función de las Universidades la de orientar tanto física, como pedagógica y moral al estudiante, puede conseguirlo eficazmente cualquiera que sea el número de alumnos. Lo que no puede hacer es enseñar a miles de estudiantes, todo lo que se sabe en cada disciplina, lo que tampoco se lograría cualquiera que fuera el número de estudiantes y lo bien que se encuentren dotadas las escuelas.

En cambio, añadía textualmente: "Si tuviera la suerte de tener algún maestro de verdad, recordarán que le deben una orientación espiritual, una indicación o un gesto de los que se graban para siempre y nos marcan el camino. Pero los datos que se exigen en los exámenes,<sup>2</sup> no cuentan casi para nada... , entre otras razones, porque el saber es por esencia, renovación y rectificación".

"A medida que una disciplina se complica, el profesor debe simplificarla. En lugar de los lectores de las cátedras antiguas, que divagan dos o tres horas, y

<sup>16</sup> *Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior*, UNAM, México 1969, pp. 28 a 30.

no exagero, sobre cualquier triquismiquis dialéctico, el maestro actual debe reducir a su quinta esencia cada problema y presentarlo desnudo, escueto, en el menor tiempo posible". . . "El maestro actual debe dar su lección en el tiempo que sea, pero siempre el menor posible. Y después, conversar y vivir con sus discípulos, aunque no les hable de ciencia. . . lo que no he olvidado de mis tiempos universitarios ha sido la plática con los maestros a los que acompañaba fuera de la cátedra para recibir de ellos un consejo o una aclaración, o simplemente si era un maestro auténtico, para aprender de ellos el modo de ser y el de vivir. . .<sup>17</sup>.

La cita anterior que se antojaría un poco larga, más siempre atractiva, nos brinda la posibilidad dada su riqueza conceptual y humanística, de bordar sobre el perfil del maestro "auténtico" como lo califica.

Permítaseme pues consignar algunos detalles sobresalientes. ¿Cómo es posible lograr que un maestro cale en lo profundo del alma del estudiante y le marque el camino?

No será posible responder con una sola palabra o idea, ya que las cualidades y calidades deben ser varias.

Desde luego deberá conocer su materia lo suficiente para que la maneje con sencillez y no provoque a través de la ampulosidad y la pedantería el efecto de que los estudiantes lo rechacen.

Como no será fácil, diría yo que imposible, llegar a dominarla alguna vez, lo mejor será manejarse siempre con honestidad frente al estudiante. Los jóvenes son más perspicaces de lo que parecen; son jueces nuestros en clase y son duros. . . pero también justos, salvo que estén pervertidos y esto afortunadamente se da pocas veces.

El estudiante aceptará que el maestro no sepa contestarle un punto concreto, si así se lo dice, pues verá que se esfuerza en prepararse, más nunca pasará el abuso de su buena fé y del engaño.

Deberá ser asimismo, respetuoso de sus alumnos, pero rígido cuando haga falta marcar las pautas. Tal vez una de las razones mayores de la desorientación de las generaciones actuales, lo constituya el que no se le oriente y se tenga miedo a ordenar, aún a riesgo de equivocarse. Siempre se podrá corregir el camino, más no llenar el hueco que el tiempo dejó atrás. . .

El acartonamiento de los maestros tradicionales provoca lógicamente un alejamiento o más bien constituye una barrera para que se acerque el alumno y se establezca esa necesaria relación entre ambos.

Para acabar con ello, se ha llegado a un extremo peligroso y estéril. El exceso de familiaridad confunde.

Estoy seguro que si recordamos por un momento a quienes nos impactaron en la cátedra y de alguna manera configuraron una persona a respetar e imitar, nunca tuvieron con nosotros un trato de excesiva confianza. Y ésto se

---

<sup>17</sup> "México y España". Texto publicado en la revista GUADALUPE núm. 5, Madrid 1956.

da también en la época actual como lo pueden confirmar los jóvenes estudiantes a quienes encuestamos.

En nuestra época actual que cambia y se complica cada día con mayor velocidad, el maestro debe tener plena conciencia y ojalá suficiente información de esta realidad.

Se acentúa esta necesidad y se convierte en una obligación específica para el Maestro de Derecho Internacional, ya que no podrá explicar y menos aún **encuadrar una situación concreta que se da en un sitio de tierra dentro de su materia**, si no sabe qué pasa alrededor. Volveré poco más adelante sobre este asunto; seguiré ahora apuntando otros rasgos del maestro "auténtico".

Desde luego la enseñanza en la clase, cátedra o charla simplemente, no debe buscar sólo "reproducir" o "transmitir" al alumno un conocimiento, sino algo más, ya que **como sostiene** Dr. Jorge Witker, la educación es un proceso de conocimiento, es algo creativo.<sup>18</sup>

Hay que aprender a aprender, más que enseñar simplemente. Esto nos lleva de la mano al tema del método y del alumno, partes de un triángulo inseparable que tocaremos en su momento.

Para los abogados en especial, el conocimiento del idioma, de nuestro idioma, resulta de una gran importancia. La redacción con precisa claridad y elegancia, será elemento de seguridad jurídica, en todo lo que hagamos y en especial de los contratos, convenios y demás documentos que redactamos. Será asimismo más fácil convencer a un juez o autoridad administrativa que tenemos razón, si nos expresamos con claridad y para lograrlo, necesitamos pensar primero así: claramente.

El sumum de todo ésto será la expresión oral, en clase y frente a nuestros alumnos. Esto no significa que seamos rebuscados, aunque sí correctos, empleando las palabras propias.

Un gran problema que se plantea en la actualidad, lo constituye la deficiente **preparación con que llegan los estudiantes de la Universidad, más aún si se imparte la cátedra de Postgrado y la materia es válida para una Maestría** en donde concurren licenciados de diversas profesiones, (vrg. abogados, economistas, contadores, licenciados en relaciones internacionales) la situación se complica... pero presenta un reto interesante.

La gran cuestión es si el maestro debe dictar su clase para alumnos de postgrado o bien aceptar la realidad y descender en su exposición a su nivel para que lo comprendan.

Mi opinión siempre ha sido que deberemos hacer que nos comprendan sin "descender" de nivel...

Existen desde luego otros ingredientes de importancia secundaria que ayudan y facilitan que un maestro sea mejor que otro, pero sin ser ninguno de ellos fundamental.

---

<sup>18</sup> "La enseñanza del derecho-crítica, método, lógica". México 1975, Editora Nacional.

Tales pueden ser, entre otros: tener buena voz, presencia y presentación aunque parece que en ciertas universidades se prefiere lo contrario. Otro elemento será también útil y es el poseer cierta capacidad histriónica, pero siempre y cuando se encuadre normalmente en la personalidad. Se pueden tener todas o la mayor parte de estas cualidades, o calidades empero no llegar a ser lo que se dice un maestro "auténtico". ¿Por qué?

La respuesta está en la presencia o no, de un elemento subjetivo, básico y éste es la vocación. Sin ese deseo innato de ser, de realizarse en la cátedra, en la convivencia con los estudiantes; sin esa disposición para aprender de ellos, más que enseñarles algo, sin esa sensación de afecto "per se", que se les tiene por el sólo hecho de ser estudiantes, nuestros alumnos, se podrá llegar a ser un buen profesor, pero nada más.

Esto nos lleva asimismo, a la necesaria concientización de la trascendencia de la tarea, que siendo una grave e importante obligación, es al mismo tiempo un privilegio. Desconocer ésto y peor aún, usar mal la cátedra, es una falla moral y grave. A veces pienso que en cierto aspecto, el maestro en un orden psicológico y durante cierto momento emocional del estudiante, substituye al padre.

No en balde una de las imputaciones más serias que se le hicieron a Sócrates fue la de que pervertía a la juventud, enseñándoles que adorasen a otros dioses...

Al entender así la tarea, exigiremos respeto de las autoridades, comprensión de la sociedad y serviremos a nuestros estudiantes.

## EL MAESTRO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

### Notas características

Si aún es posible cargar más al maestro, ¿qué consideraciones específicas podríamos hacer sobre el que se encarga de la cátedra de Internacional Público?

1. Desde luego un gusto especial por la materia, que matiza su vocación pedagógica. Siendo lo anterior una verdad de Perogrullo, lo que significa simplemente es lo siguiente:

**Para comprender como señalé, un hecho que acontece en Oriente Medio, en África o aún en nuestro Continente, debemos primeramente disponer de una información cotidiana y veraz, lo cual es imposible exigírselo a un solo medio informativo. Las noticias son manipuladas y no sólo son verdades a medias, sino que llevan su carga política.**

De aquí la necesidad de disponer y manejar varias fuentes, y mejor aún si son en distintos idiomas.

La materia por definición, es universal, así que encerrarse en sólo una interpretación de los hechos, acorde con una capilla ideológica sería a mi vez, tanto como negar la esencia de la disciplina.

2. Otro elemento que conforma ésto que llamo "gusto" y, espero que no parezca pedante lo que enseguida digo, que no sucederá si lo consideramos una obligación, es que el maestro debe tener una formación cultural superior a la media. Solamente así podrá conocer, explicar y despertar inquietudes en los alumnos para que por su cuenta y riesgo se lancen a profundizar los temas tratados.

La hora de clase es una breve oportunidad que tiene el maestro de abrir ventanas al saber y mostrárselas al estudiante. De su capacidad de comunicación y de la posibilidad de amenizar la exposición, dependerá el éxito de la misma.

Hay dos ciencias que son pilares del Derecho Internacional Público: la Historia y la Geografía, ambas constituyen disciplinas básicas para una buena exposición. ¿Cómo transmitir la importancia del pensamiento de Victoria y lo tremendo de su acción si no sabemos cómo estaba Europa en ese momento, quiénes gobernaban, qué problemas les aquejaban?

He deseado desde hace tiempo, una exposición en ciertos temas, especialmente en donde cuente con el apoyo interdisciplinario de otros maestros y especialistas, de tal manera que se permita captar el pensamiento de un hombre, sabiendo qué lo rodeaba, qué comía, cómo vestía, qué música gustaba y qué temía.

Desde luego, que el conocimiento, al menos lo suficiente para leer, de varios idiomas, será indispensable.

**3. Considero fuera de discusión** que el especialista en Derecho Internacional Público debe al igual que sucede en otras disciplinas, conocer bien varias materias en particular. En México serían a mi entender, Derecho Constitucional, Teoría General del Estado y Filosofía del Derecho, en sentido lato, o al menos dominar los conceptos jurídicos fundamentales que se imparten en la cátedra de Introducción al Estudio del Derecho.

Esto nos obliga a plantear —tal vez no sea el mejor momento— una cuestión fundamental, que por serlo, excusa el traerla ahora, íntimamente vinculada con lo anterior, y que es la siguiente: ¿Es el Derecho Internacional verdadero Derecho?

Por simple razón de orden lógico, ésto constituye un punto de partida del curso anual. La respuesta dependerá de la concepción que el profesor tenga del Derecho.

Si concebimos a la ciencia jurídica como un sistema regulatorio de las relaciones entre un poder supremo y quienes deben acatarlo, con una serie de mandatos obligatorios que **deben observarse** para lograr el orden y la seguridad social, con una posibilidad de sancionar a quien no los cumple, o aún más, con la posibilidad de la coerción para forzar su cumplimiento, pese a la voluntad en contrario del obligado, el Derecho Internacional carecerá de **juridicidad, pese a que** hablemos de relaciones de cooperación.

La Ciencia del Derecho es a mi ver, una disciplina que regula la conducta del hombre, pero sólo la conducta externa; esto es, que se aplica a las

expresiones humanas en relación con sus semejantes y en sus vinculaciones con las cosas, pero siempre frente a otro ser humano, sea éste individual o colectivo; definido o indefinido, pero susceptible de individualizarse si se da la hipótesis que el mismo Derecho considera.<sup>19</sup>

Por ello, el Derecho es una Ciencia de naturaleza social; el hombre solo no realiza conducta jurídica, sino en todo caso moral, que se convertirá en objeto de regulación legal al afectar a un semejante. Por otra parte, el Derecho pretende lograr ciertos objetivos concretos que son los valores jurídicos, tales como el orden, la seguridad, la certeza, la justicia y otros menores. Es lo que se llama la Axiología Jurídica en donde hay una jerarquía de los mismos, los cuales deben respetarse en su condición.<sup>20</sup>

Esto explica otra característica del Derecho y es la de su carácter normativo y, por lo tanto ético, pues postula siempre lo que se debe ser; esto es, se parte de una realidad que nos entorna para indicarnos lo que debe ser y así alcanzar esos valores sociales.

¿Por qué deben buscarse dichos valores jurídicos? A mi entender, porque solamente así se logrará que el hombre se realice con plenitud, en libertad, pero siempre con absoluta responsabilidad de sus actos, ya que siempre seguirá una consecuencia a toda acción.

Siendo como ya se dijo la ciencia del Derecho, una ciencia social requiere para lograrse de un medio idóneo y adecuado que permita ese enlace entre el mundo del ser y el del deber ser.

En nuestro mundo cotidiano, vivimos inmersos en una comunidad con ciertos elementos que se dan como obvios para que opere el Derecho, sin embargo, analizándolos en su esencia, vemos que desde un punto de vista lógico, pueden surgir con plenitud sin el apoyo de unos en otros.

Así el poder estatal permite y facilita que se dé un orden público, mas no es elemento "sine qua non". No confundamos la existencia de una norma con su efectividad.

"El Derecho es el medio de lograr la realización de los valores más bajos,<sup>21</sup> y

<sup>19</sup> Trataré de desarrollar a continuación, algunas ideas aplicables al tema, derivadas tanto del curso dictado por el inolvidable Don Oscar MORINEAU, que fue el auténtico maestro para quienes tuvimos la fortuna de conocerle y tratarle, como de algunas de las obras publicadas que mencionaré en su oportunidad.

<sup>20</sup> Robert S. HARTMAN, fue uno de los grandes expositores del valor, ver: "La Estructura del Valor" F.C.E., México 1959; "Introducción a la Filosofía", UNAM 1961; en particular, el capítulo sobre la "Ética"; ver también "La Filosofía de los Valores y el Derecho" —Alfonso RUBIO Y RUBIO— Ed. Jus, México 1945; "Filosofía de los Valores" —Dr. Eduardo PALLARES— Rev. de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Núm. 35-36, 1959; "La Axiología Jurídica en Luis Recaséns Siches", Miguel BUENO UNAM, México 1980.

<sup>21</sup> Esto debe entenderse en el sentido que existen valores más importantes a los jurídicos: "Debemos darnos cuenta desde un principio, de que el orden que niega las posibilidades de que el hombre se realice como portador de los valores morales, es un orden antivalioso, pues la vida moral del hombre es superior jerárquicamente a la jurídica, aunque ésta sea una condición para la realización de aquella".

al mismo tiempo, de los más necesarios para la subsistencia de la comunidad...<sup>22</sup>.

Desde luego comprendemos y aceptamos que esta concepción ideal no puede darse fuera de una realidad social, en la que otros elementos deben estar presentes para actualizar el orden jurídico y estos son fundamentalmente de naturaleza social (un pueblo) y política (la maquinaria de poder).

"... pero el derecho no existe porque formulemos su concepto o los conceptos que lo integran, sino porque se dá objetivamente en el medio en donde encarna, en un orden firmemente establecido; ... Este orden y no cada precepto concreto, es jurídico cuando es justo en general y es eficaz cuando en general está sancionado y es coercible; Permítaseme citar textualmente la definición que el Maestro Morineau nos da sobre el Derecho:

"En efecto, el derecho es una regla obligatoria de conducta, que regula la conducta exterior del hombre, en forma bilateral, condicionada, mediante la autorización (derecho subjetivo) de la acción o de la omisión de un sujeto, correlativo de la prohibición (deber jurídico) hecha por la norma a otro sujeto. El derecho está formado por elementos que se relacionan entre sí: el supuesto con el hecho jurídico, y éste con las consecuencias; el derecho subjetivo con el deber jurídico y ambos con su realización fáctica..."

La existencia de la facultad que tiene la autoridad para exigir del obligado *aún contra su voluntad*, la prestación de determinada conducta (coerción) y la **de aplicar una pena, un castigo ante su negativa de cumplir con un deber jurídico**, es lo que constituye la sanción. La imagen del policía con un garrote amenazante empuñado en su mano derecha, es la visualización simbólica de la misma, por lo que para muchos autores, sin ella no hay obligación jurídica.

La lógica nos dicta que ante situaciones diversas, deben darse resultados distintos. ¿Por qué entonces no aceptar de inicio que si la Comunidad Internacional ofrece una realidad bien diferente a la que aparece en el interior de un Estado, las normas jurídicas que regulen sus acciones deben presentar necesariamente perfiles distintos?

Supongo que nadie duda que dichas relaciones internacionales no son únicamente el resultado de factores fácticos tales como la fuerza, el interés, la presión, etc., sino que además *deben* perseguir fines valiosos para la sociedad aunque no se admitan.

Consecuentemente, ante el incumplimiento de una obligación internacional sea ésta de derecho positivo ("jus dispositivum") o bien de "Jus Cogens",<sup>23</sup> se dará nacimiento fatalmente a la norma sancionadora.

<sup>22</sup> "El Estudio del Derecho" —Oscar MORINEAU— Ed. Porrúa, S.A. México 1953. p. 35 y 41; consultar asimismo: "La Substancia y la Apariencia en el Derecho" —Oscar MORINEAU— CEDAM PADOVA 1957. Citas textuales a pp. 7, 8, 13.

<sup>23</sup> El reconocimiento y la admisión del Jus Cogens por la Comunidad Internacional como parte integrante de un Orden Jurídico Mundial, se consagró en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, vigente desde el 27 de Enero de 1980. Ver el enjundioso trabajo de Antonio GÓMEZROBLEDO intitulado "El Jus Cogens Internacional", UNAM 1982.

El supuesto jurídico por ende de la segunda, es la ignorancia o desconocimiento de la primera que provoca su incumplimiento, lo que se visualiza objetivamente con la fórmula clásica de que:

“Si A es, debe ser B. Si B no es, debe ser C”.

Las sanciones internacionales existen y se dan de diferente manera a las del derecho interno porque la realidad en que operan, es *distinta* y sería ilógico que no sucediera así.

Al revisar ahora el orden jurídico internacional que está avocado a regular a la Comunidad Internacional, integrada por una serie de sujetos específicos, encontraremos también disposiciones semejantes que constituyen asimismo normas jurídicas, pues reúnen todas las condiciones señaladas. (Por ello, considero que el Derecho Internacional sí es Derecho).<sup>24</sup>

**Por otra parte, la experiencia nos muestra que cualquier otra concepción del mencionado Derecho, no opera**

Cuando se ha querido explicar todo con base en el poder absoluto del Estado, se ha llegado a extremos tales en donde al ser humano, “el hombre”, que debe ser siempre el pivote y la razón de la acción del poder público, se le ha convertido en un esclavo de su creación, de ese Leviatán o Frankenstein, provocando su destrucción.

Así pues, la Comunidad Internacional está regida y debe estarlo cada vez más por un orden legal, que es jurídico, el que le permite subsistir y mejorar su condición para servir mejor a sus propósitos.

Pero determinado precepto es jurídico aunque no esté sancionado ni sea coercible, siempre que el orden total participe de estos atributos”.

Esto nos explica que el elemento de la juridicidad de una norma depende de que se halle engarzado en un orden concebido axiológicamente, por lo que cualquier otra consideración es irrelevante, y sólo nos confundirá.

La norma sancionadora y el poder coercitivo del Estado, son también jurídicos, siempre y cuando pretendan los mismos fines. Es más, sin duda apoyan eficazmente al poder público en su búsqueda del bien común, general, que permita como ya se dijo, la existencia plena del ciudadano.

Conforme lo establecido, comprenderemos que la sanción en sí no es **jurídica** ni **antijurídica**, y que por ello no será dicha norma la que dote o convierta a un mandamiento legal en jurídico.

Por lo tanto, no se requiere la existencia de una norma sancionadora al lado de una mandatoria. Esto sería por otra parte, un cuento sin fin. En contra, podemos afirmar que una norma dictada por el poder público con-

<sup>24</sup> Esta convicción que seguramente es compartida por quienes imparten la cátedra, fue señalada aunque de manera tibia a nivel regional por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, en el “Esquema de un Curso Básico de Derecho Internacional Público”, al decir que el Comité se apoya en varias proposiciones fundamentales enunciándose la primera así: “Parte del convencimiento de que el Derecho Internacional tiene como disciplina, validez intrínseca. Informe de la Comisión Especial. 1964.

forme las disposiciones constitucionales aplicables, destinada a regular una conducta externa determinada, que "debe ser", es una norma jurídica plena, aunque carezca de sanción.

Sin duda que el respeto y acatamiento a principios superiores al tope que pueda significar la posición extrema del concepto de la soberanía absoluta, es la única opción viable de sobrevivencia.

Ya el mundo ha vivido terribles experiencias por haber desconocido al Derecho y caído en la ley del más fuerte. En los orígenes del atributo básico del Estado, la soberanía estuvo la idea en sus creadores: Bartolo y sobre todo Bodino, de que no significaba un desprecio a toda norma, sino un respeto a un Derecho superior. Le daba al Estado, desde luego, la fuerza de ser igual e independiente de los demás semejantes, más no le convertía en un ente sin orden ni obligaciones, porque entonces todos actuarían igual con el consiguiente caos.<sup>25</sup> Concebía Bodino... "la soberanía estatal como el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, independientes de las leyes positivas..."

Pero Bodino admitió expresamente que el Poder Soberano está vinculado por el Derecho Divino, natural y de gentes nunca pretendió que el Estado fuese el ordenamiento jurídico supremo, limitándose a decir que el Estado constituye la "Potestas Suprema", o sea la instancia temporal superior con respecto a sus súbditos y ciudadanos.

Posteriormente, nos dice Vedross, el concepto fue ampliado y desarrollado por Vattel, citando la siguiente expresión textual: "Toute nation qui se gouverne elle-meme sous quelque forme que ce soit, sans dependance de aucun etranger, est un Etat Souverain..."

Así entendido el concepto, no se excluye la subordinación a las normas de la moral ni del Derecho Internacional.<sup>26</sup>

En esta larga digresión se nos ha permitido no sólo abordar y tratar de resolver un problema reiteradamente presente en los cursos de Derecho Internacional, sino además abonar la pretensión de que el maestro de la materia conozca con mayor profundidad otras materias jurídicas, que auxilien en un mejor dominio de la propia.

<sup>25</sup> Citas tomadas de "Derecho Internacional Público". Alfred VERDROSS. Ed. Aguilar, Madrid 1974. pp. 9 y 10.

<sup>26</sup> Si bien como es sabido, el concepto de Soberanía no fue concebido originalmente como absoluto, posteriormente los políticos y soberanos de las grandes potencias lo desvirtuaron y deformaron convirtiéndole en absoluto, lo cual niega por esencia y definición toda posibilidad de convivencia pacífica y estable.

Actualmente, se ha venido aplicando a los estados en sus relaciones internacionales de carácter comercial, esto es, "juri gestione" y no "juri imperi", el concepto de la soberanía relativa. Existen ya varias leyes que tratan de la excepción de la Inmunidad Soberana.

Los Estados Unidos de Norteamérica promulgaron en 1976 su propia ley, que tiene para nuestros países una gran importancia.

A quien le interese el tema, ver entre otros mi breve estudio intitulado "La Ley Norteamericana de Inmunidad del Estado Soberano de 1976" —Análisis y Comentarios— IMCE/ADACI México 1981.

Es indudable la necesidad por definición, que tiene el profesor de Derecho Internacional, de estar convencido de que su materia es jurídica, por lo que la exposición debe ser hecha atendiendo especialmente a la consideración... "de que se está presentando una temática jurídica", como nos afirma el Maestro Héctor Gross Espiell.<sup>27</sup>

Este punto de partida que puede resultar o aparecer tan obvio, lamentablemente no lo es; la degradación en la educación universitaria acaecida en los últimos veinte o treinta años, ha dado lugar a la producción de profesionistas con graves carencias en sus estudios, lagunas y una falta de interés en profundizar sus conocimientos. Es un producto-víctima de una situación general, no hay medios para apoyar a las universidades, no hay profesores capaces y competentes, menos aún maestros auténticos, y existe un exceso de politización que distorsiona a la Universidad y le evita cumplir con su cometido.

El respetado Maestro Don César Sepúlveda, opina en relación a las recomendaciones adoptadas en el Congreso de la Comisión Internacional de Juristas celebrado en Petrópolis en 1961: "Lo que implican esas recomendaciones es que las escuelas no deben conformarse con producir simple menestrales del Derecho. Deben inculcar a sus estudiantes los conocimientos técnicos indispensables, pero también infundirles espíritu y responsabilidad para inspirarles como juristas, además de prepararles como abogados de manera que puedan cumplir airoosamente la importante misión reservada para ellos, en las apremiantes condiciones de la vida comunal moderna".<sup>28</sup>

Si los resultados son tan magros ¿qué y cómo podrán enseñar y transmitir estos jóvenes profesionistas al convertirse en profesores?

En la encuesta que llevé a propósito de los problemas que afrontan los profesores actualmente con maestros de diversas edades y de universidades también variadas, encontré que todos afrontaban esta interrogante sobre la juridicidad del Derecho Internacional. Los que no tenían una respuesta clara, eran los egresados después de los años sesentas.

4. Otro punto a considerar sobre los maestros que pocas veces se toca, es mencionar si debe dedicarse al ejercicio de la profesión o bien, ser maestro de tiempo completo. En algunos informes que se han elaborado sobre el tema que nos ocupa, se ha bordado en relación con la conveniencia de tener profesores de tiempo completo o bien, parciales desde medio tiempo, hasta simplemente por la hora de clase.

Lo que no se ha estudiado a profundidad, es el hecho de que un abogado que se ocupa de acudir a los tribunales, redactar contratos, gestionar asuntos

<sup>27</sup> "La enseñanza del Derecho Internacional Público en la actual situación de la América Latina"; ponencia presentada en la Consulta Regional sobre la Enseñanza del Derecho Internacional Público en América latina y El Caribe" UNESCO —El Colegio de México— México 1986: p. 2.

<sup>28</sup> "El Congreso Internacional de Juristas de Petrópolis y la Enseñanza del Derecho" Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1962, Separata.

administrativos y lidiar a los clientes, tendrá menores, iguales o mayores posibilidades de ser buen maestro frente al académico o al funcionario público.

La experiencia y la lógica nos muestra que mientras más en contacto estemos con la realidad, y con el Derecho en marcha, más útil y eficiente será nuestra cátedra. Sin duda que agregaremos además enseñanzas y anécdotas que enriquecerán la exposición.

No debe pasar desapercibida la recomendación que se ha formulado en varias reuniones —ad hoc—, de que las Cancillerías promuevan, faciliten y en fin, den al profesor la formación práctica que requiere de tal manera que se establezca una corriente de comunicación entre la Autoridad, el maestro y el alumno, lo que redundará sin duda, en beneficios para todos.

La importancia del conocimiento de la realidad circundante y de su marco histórico es fundamental.

El Derecho será quien aprecie si se respetó o se violó a la norma, más serán otras disciplinas las que nos brinden su conocimiento.

La interrelación con las relaciones internacionales y con la política en todas sus dimensiones y aún más, con la interna del Estado que realiza el acto en estudio, es muy compleja. Por lo tanto se deberán deshilvanar para estar en aptitud de conocerlos bien y así juzgarlos. Con frecuencia confundimos un campo con otro, y ésto nos lleva a formular juicios erróneos.

La ventaja del abogado que practica su profesión, sobre todo si es litigante, es que tiene una disciplina idónea para distinguir los hechos de lo que constituyen opiniones, calificativos y demás elementos que por valiosos que sean se hallan fuera del mundo fáctico.

Sin lugar a dudas, la existencia de profesores de tiempo completo es indispensable, pues constituyen soportes sólidos y aseguran la continuidad de los esfuerzos, pero a mi modo de ver, deben ser los menos y sus funciones muy amplias.

La investigación, la formación de seminarios, los cursos monográficos, la dirección de tesis, la creación de publicaciones y desde luego, la cátedra, serán las tareas mínimas que justifiquen su presencia.

Incluyo lo anterior porque estimo que debe de aparecer en este trabajo, más no porque dude de la verdad contenida. En múltiples ocasiones se han manifestado en este sentido las Escuelas y Facultades de Derecho de nuestro Continente.

Tal sucedió en las tres primeras Conferencias de Facultades de Derecho Latinoamericano, celebradas en México (1959), Lima (1961) y Santiago de Chile (1963), de cuya Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina, cito el sexto: "El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo, sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente la investigación científica.

En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto

regular del profesor con el medio y la actividad profesional".<sup>29</sup>

Por todo ello, no puede concebirse al Derecho Internacional como un depósito de principios y enunciados, sin una realidad a la que aplicarse. El Derecho como ya dijimos, es una ciencia ética, que al postular la conducta debida, parte de una realidad dada y que por lo tanto, debe cambiar en la medida en que la citada realidad se modifique.

Los principios que rigen o inspiran a la ciencia del Derecho son fijos, inmutables, en la medida en que permitan a la sociedad asegurarle al ciudadano su plena realización, solamente cambiarán cuando el hombre se transforme. En cambio, las normas que integran un ordenamiento legal determinado, son mutables por definición.

5. Reflexión evidente que se precipita de todo lo dicho, es que el profesor de Derecho Internacional, deberá ser con mayor intensidad, un estudioso constante, un investigador perenne y desde luego, un curioso insaciable. Lo que tal vez le resulte aún más difícil aceptar es que el Derecho es una Ciencia más, al igual que la Medicina o que la Ingeniería; sino que está en todos, porque —insisto— regula la conducta del hombre, y en tanto que éste externe su intención con una acción o deje de hacerlo —si deba de—, cae dentro de la esfera jurídica.

El ámbito de aplicación del DIP, es muy amplio y presenta características especiales, ya que los sujetos pueden ser bien entidades soberanas o bien entes dotados de soberanía parcial, o aún el individuo aislado en casos todavía poco comunes. Por ello, estimo que el estudioso de la materia, tendrá que recordar siempre dicha situación.

#### IV. LA CATEDRA

##### Contenido y Metodología

##### Los Programas de Estudio

Derivamos tanto de los estudios consultados como de nuestra propia experiencia, algunas enseñanzas o bien, discrepancias con lo que otros opinan.

Se sostiene que ante la presencia de tantos y tan sugestivos fenómenos que aquejan al mundo en los últimos cien años, el Derecho se ha relegado a segundo término, y que éstos se tratan de explicar por nuevas disciplinas.

Que asimismo, en lo que toca exclusivamente al Derecho Internacional Público, ha surgido un Derecho Internacional Nuevo, que es distinto y que lo ha superado, por lo que éste también calificado de "Clásico", debe desaparecer de la enseñanza universitaria.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> "Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericano", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 1963.

<sup>30</sup> Uno de los mejores trabajos sobre estas inquietudes fue elaborado por el Prof. J. KUNZ y editado por la UNAM en 1953, intitulado "Del Derecho Internacional Clásico al Derecho Internacional Nuevo".

Ambas definiciones son preocupantes, pues si bien las primeras proceden de personas que no son abogados, las segundas por lo contrario, las suscriben colegas, y en ambos casos sufre embates sin razón la disciplina jurídica, con el riesgo de que alguna mella le haga.

Será necesario poner de nueva cuenta sobre la mesa, los argumentos y los personales puntos de vista para tratar de aportar alguna luz sobre el particular.

No considero procedente calificar de viejo o de nuevo el Derecho; las normas sí podrán recibir este adjetivo, más no la disciplina.

Llamemos por un momento a los fundadores del Derecho Internacional, para que nos recuerden que el problema que suscitó la gestación, la semilla germinadora, fértil, fue precisamente el descubrimiento de América y que su planteamiento fue moral y religioso.

Los teólogos españoles de Salamanca a cuya cabeza estaba Francisco de Vitoria, derivaron de sus conocimientos una serie de principios, que debían regir las relaciones entre la Corona Imperial y sus nuevos súbditos y ordenar las cosas y los temas recién descubiertos. Así se concibió el concepto del "totus orbis", de quien Truyol y Serra, ameritado profesor español, nos dice que: "La idea del "totus orbis", de la humanidad concebida como una persona moral que agrupa a todos los estados sobre la base del derecho natural. . . permitió la incorporación sucesiva de los Estados no cristianos a la comunidad internacional. Gracias a ella, tiene el Derecho Internacional Moderno, un carácter universal, y es por ella por consiguiente, por lo que Vitoria debe ser llamado a justo título, Fundador del Derecho Internacional Moderno".

Don Antonio Gómez Robledo al tratar este tema, en un enjundioso estudio sobre Vitoria, se pregunta por qué esta cosmovisión cristiana tardó quince siglos en hacerse patente y se contesta diciendo entre otras razones, que ante la inexistencia de relaciones, o aún ante la hostilidad existente entre los miembros de la Comunidad Cristiana y los pueblos no cristianos. . . "nadie podía soñar siquiera en la existencia de una sociedad internacional entre pueblos libres e iguales y de diferente religión y cultura, hasta que el descubrimiento de América colocó de repente a los europeos en presencia de esta realidad. . .".

"Con los pueblos americanos en consecuencia, nace la posibilidad de una sociedad internacional con caracteres ecuménicos, y de esta posibilidad se hace cargo Vitoria en su concepción del "totus orbis", de la República Universal o de la Comunidad Internacional Contemporánea. . ."<sup>31</sup>.

Me permitiría añadir modestamente, que faltaba también la concreción de otro elemento para que resaltara el concepto o tuviera aplicación y era la existencia del Estado Moderno que aparecerá precisamente hasta esa época de mediados del Siglo XV al XVI. Con estos componentes, surgirá la Comu-

<sup>31</sup> "Relaciones del Estado, de los Indios y del Derecho de Guerra" —Francisco de VITORIA— Ed. Porrúa, S.A. México 1974, Introducción. pp. XLV y XLVI.

nidad Internacional y por ende, la necesidad de formular un orden jurídico que la regule, por lo que el Derecho Internacional será la respuesta.

De este momento, se derivará a través de los años subsecuentes y de las relaciones que se establezcan entre dichos estados, el llamado Derecho Internacional Clásico.

Su consolidación a través de múltiples acontecimientos políticos y sociales, se logrará en un tiempo largo y aparecerá como un conjunto de normas legales legitimadoras en muchos casos, de los despojos de los fuertes y de sumisión para los débiles.

Las múltiples crisis, conflictos y problemas que se irán presentando a partir de que el mundo es conquistado en su integridad, exigen cambios también en el orden jurídico internacional.

La falta de respuesta y la presencia de tantos intereses de segundo orden, le han restado flexibilidad al Derecho Internacional.

Pese a ello, estimo que los principios que lo inspiraron siguen siendo válidos, ahora más que nunca y que sólo falta aplicarlos a las realidades actuales, con mente clara y decidida, recogiendo desde luego, lo que ha venido cosechando en estos años.

Existen ya nuevos capítulos que se han añadido a los primeros, otros que parecían sólidos, habrá que reformarlos, pero no insistir en que ha surgido un nuevo derecho; hacerlo confunde y puede provocar que se destruya lo que en sí es valioso y útil, si lo sabemos apreciar.

A mi ver, no se podrá hablar de un nuevo Derecho Internacional hasta que cambien fundamentalmente los supuestos sobre los que surgió el actual. Así sucederá cuando la Comunidad Internacional logre organizarse totalmente y surja un super-orden, o bien se consolide el hecho de que los Estados Nacionales, sin perder su carácter, cedan parte de sus atribuciones a un ente jurídico tercero, tal como se ha dado el caso en la Comunidad Económica Europea y en sus Organos Comunitarios.

Así pues, si bien es comprensible que si aparentemente el Derecho Internacional cede momentáneamente ante los embates de las nuevas disciplinas, deberá ubicarse en su justo sitio, ratificando que por su esencia, todas ellas están comprendidas en su campo de acción.

El problema se ubica en quienes ejercemos la profesión de abogados, pues si no estamos al tanto de los cambios en la evolución de la técnica, o nos da pereza considerarlos, quedarán sin ser reglamentados.

Como se vé pues, el Derecho evoluciona conforme las realidades cambian pero es el mismo, ni viejo ni nuevo.

Se ha querido como es conocido, acoplar estas situaciones actuales a los programas de estudio de la materia, formulándose proyectos o al menos acordándose que deberán elaborarse.

Los Andes Merideños fueron testigos en el año de 1967 del acuerdo que tomara el IHLADI de elaborar un Programa Uniforme para la enseñanza del

Derecho Internacional Público en las Universidades de la Comunidad Hispano Luso Americana Filipina, que aparentemente no se concluyó.<sup>32</sup>

Pocos años antes, el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales dió a conocer un "Proyecto de Compendio de Derecho Internacional de la Fundación Carnegie".<sup>33</sup>

Con denuedo admirable los colegas argentinos especializados en Derecho Internacional Público, celebraron en Rosario primero y luego en Córdoba, Rep. Argentina durante 1968 y 1969, sendos seminarios nacionales de profesores e investigadores, de donde surgieron entre otros logros, la Asociación Argentina de Derecho Internacional y un Esquema Básico sobre la Enseñanza. Desde luego, que en ambos estuvo presente nuestro estimado Juan Carlos Puig, quien ha bregado ya durante largo trecho sobre estos temas.<sup>34</sup>

Será también Venezuela en donde se ofrezca a los profesores de Derecho Internacional, un proyecto de Programas, tratando de recoger, como se dijo, las experiencias sufridas en años de cátedra, ante los asistentes a las Primeras Jornadas latinoamericanas de Derecho Internacional, presentado por el Prof. Fermín Toro Jiménez en el año de 1979.<sup>35</sup>

Los programas de enseñanza deben contener los elementos fundamentales de la disciplina a efectos de permitir que el estudiante tenga al fin de curso, una visión global de la materia y de su correlación con el resto de los que integran la carrera profesional.

Por lo tanto, debe existir una vinculación estrecha entre las que son afines y en cierto aspecto necesarias, para lograr esta armonización con todas las materias. De ahí mi señalamiento de que el profesor en Derecho Internacional, debe dominar el Derecho Constitucional a la Teoría General del Estado y a la Filosofía Jurídica.

Constituye un gran error pretender agotar todos los temas de la materia en un curso anual, o peor aún, semestral. El catálogo de los incisos del curso se ha confundido durante muchos años con el programa.

Por ello es sensato, tal como sugiere Alonso Gómez Verduzco, impartir un curso general con lo elemental y dejar para estudiar en postgrado el análisis de temas más especializados.

Con esta idea, acompaño como anexo a este ensayo un borrador de proyecto de un posible programa, así como los otros documentos en que constan los programas de las otras instituciones nacionales que mencioné anteriormente.

Sería ocioso desmenuzar y sopesar el contenido de los Programas en cuestión, sin embargo, hay un punto digno de reflexión. El preparado por la

---

<sup>32</sup> Acuerdos del Sexto Congreso (Caracas Mérida, octubre 1967, Acuerdo V) —Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

<sup>33</sup> Opus. cit. 1964.

<sup>34</sup> Asociación Argentina de Derecho Internacional. "La Enseñanza y la Investigación en la Materia". Córdoba, Argentina.

<sup>35</sup> Memorias Universidad Católica Andrés BELLO. —Facultad de Derecho— Caracas 1979.

Fundación Carnegie y patrocinado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, adolecía —al menos al momento en que fue presentado en el pleno del mismo— que tuvo lugar en Lima en el mes de junio de 1966, de serias fallas por la . . . “parcialidad de su sistemática y el olvido inexcusable de la aportación de la doctrina tradicional hispánica de Derecho Internacional”.<sup>36</sup>

Sin embargo, no resta bondad a la idea, contar con un programa que tuviera ciertos capítulos uniformes y otros que se ocupasen de los temas de interés de cada país. De nueva cuenta, será necesario tocar el tema de la juridicidad de la materia.

Ha sido preocupación constante, perfectamente válida de nuestro apreciado colega Juan Carlos Puig, el de la epistemología, o sea, conforme nos define el término de Real Academia: “Doctrina de los Fundamentos y Métodos del Conocimiento Científico”.<sup>37</sup> No ha sido estudiado suficientemente el problema y en ocasiones, ni siquiera considerado.

En la reunión reciente que tuvo lugar en la Ciudad de México, a la que me he referido en varias ocasiones, el Prof. Puig presentó un trabajo muy completo, en donde subraya entre otros puntos, la parcelación de los temas que se han estudiado en las varias y ya numerosas ocasiones en las que los internacionalistas se han reunido para considerar el tema de la enseñanza del Derecho Internacional Público.

Después de pasar revista a vuelo de pájaro, pues no podía ser de otra manera, a reuniones verificadas en Ginebra, Singapur, Mérida (Venezuela), Reims, Cornell, San José de Costa Rica, Bogotá, Washington, Upsala y otras, así como de revisar estudios múltiples sobre el tema, nos manifiesta:

“La conclusión a la que se llega después de la revisión de los diversos estudios realizados, es que hasta ahora no ha habido pronunciamientos integrales que abarquen todos los aspectos del problema: epistemológicos, teóricos, didácticos, operativos, metodológicos.

Que se han efectuado aportes considerables en temas parciales, especialmente en temas de inventarios y encuestas, pero que haría falta una perspectiva integral”.<sup>38</sup>

Le sobra razón, tal como lo he venido apuntando al Prof. Puig para insistir en que ningún aspecto de la materia podrá resolverse con claridad y fijeza, separadamente de su fundamentación.

Resulta por demás interesante la enumeración que hace de las diversas orientaciones que prevalecen en la cátedra, derivada de los textos o fuentes doctrinales de los profesores más relevantes en América. Así nos habla del unidimensionalismo, del jusnaturalismo, del jusnaturalismo-ideal-formalis-

---

<sup>36</sup> Tomado de la Rev. de Derecho Español y Americano. Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos. Información Jurídica. Madrid 1967, p. 166.

<sup>37</sup> Diccionario de la Lengua Española. Décima Octava Edición. Madrid 1956.

<sup>38</sup> *La Enseñanza del Derecho de la Comunidad Internacional en América Latina*. México, Abril de 1986. Introducción.

ta, del jusnaturalismo-ideal-sustantivo, del jusnaturalismo concreto, del positivismo, del voluntarismo, del autonomismo, del concienzalismo social, integralismo, normativismo, del bidimensionalismo, del normativismo-jusnaturalista, del normativismo-positivista, del positivismo jusnaturalista, del tridimensionalismo y otros más.

A través de este análisis, el Profr. Puig necesariamente ha identificado las posiciones que prevalecen en las universidades de nuestro Continente. Prácticamente no hay que añadir a su estudio.

Cabría tal vez el preguntarnos: ¿Cuál es la situación que existe en las universidades del interior de nuestros países? Por lo que toca a México, estimo que la situación que aparece en la Facultad de Derecho de la UNAM, y en las escuelas y facultades particulares que operan en la Ciudad de México, prevalece y se repite en las de provincia, ésto es, poco se habla de los fundamentos y si se hace es siguiendo los lineamientos tradicionales.

Por un lado, la obligación de respetar un programa común u oficial y por otro, la falta de interés y de posibilidades reales de consultar las obras recientes en la materia, nos presentan un panorama pobre, magro de la enseñanza y del profesorado en Derecho Internacional.

El Dr. Fernando Flores García elaboró un sesudo estudio de los programas de las Escuelas de Derecho en México que es indispensable analizar para conocer el tema.<sup>39</sup>

Nuestro mencionado maestro don César Sepúlveda, que ha impartido la cátedra de Derecho Internacional Público durante más de cuarenta años, amén de la Historia Universal, con una extensa y muy fructífera experiencia universitaria, considera que varias son las razones que inciden negativamente en la enseñanza del Derecho Internacional, entre otras, cita las siguientes:

1. Falta de organización de los especialistas.
2. Falta de un órgano o publicación que recoja y difunda el pensamiento de los internacionalistas mexicanos.
3. Insuficiencia o carencia, como en provincia, de bibliotecas especializadas.
4. No hay apoyo o estímulo del poder público hacia quienes se dedican a las disciplinas del Derecho y de las Relaciones Internacionales.

Estas observaciones se formularon en 1963 a propósito del Informe de Francis Deak.<sup>40</sup> Veintitres años después, un destacado, entusiasta y por ello muy dedicado profesor de la materia, el Dr. Alberto Székely, nos informa cual es la situación de las publicaciones especializadas diciendo:

“No existe una revista periódica mexicana estrictamente dedicada al Derecho Internacional Público, como la que existió y con gran calidad, por sólo

<sup>39</sup> “Evaluación de los Planes y Programas de Información en las Escuelas y Facultades de Derecho Internacional”. Revista de la Facultad de Derecho. México 1963. pp. 240 y 241. 1983. Nos. 127, 128 y 129. pp. 137 a 189.

<sup>40</sup> “Acotaciones a un informe del Prof. Francis Deak sobre enseñanza e investigación del Derecho Internacional”. Revista de la Facultad de Derecho. México 1963. pp. 240 y 241.

unos años a partir de 1919 con el título de *Revista Mexicana de Derecho Internacional*".<sup>41</sup>

Esto no significa que no aparezcan trabajos, estudios y comentarios bibliográficos constantes sobre diversos temas de la materia; solamente que ésto sucede en publicaciones de la Universidad, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de otras instituciones de altos estudios, o bien, que algunas agrupaciones científicas dejen de producir obras dedicadas al Derecho Internacional.

Sin lugar a dudas, la labor que el Instituto de Investigaciones Jurídicas ha realizado —una tarea notable— la atestigua el extenso catálogo sobre el tema.<sup>42</sup> El Colegio de México, el Fondo de Cultura Económica, aún el Colegio Nacional, no dejan desamparado al Derecho Internacional, sin olvidar a las editoriales privadas y en especial, a la Editorial Porrúa, S.A.

Debe ser mencionado por lo noble, aunque modesto por el resultado, el esfuerzo que realizó una Asociación de especialistas que mucho prometía, cuya luz la vió merced a los trabajos denodados del maestro Sepúlveda. La Asociación Mexicana de Derecho Internacional, rama de la International Law Association, auspició una serie de conferencias y charlas de sus miembros que fueron recogidas parcialmente en una publicación única denominada "Estudios sobre Derecho Internacional".<sup>43</sup> Lamentablemente, no se ha repetido la experiencia.

Se pueden citar otras publicaciones esporádicas dedicadas a la materia, de vida efímera, por que las circunstancias así lo determinan.

El Instituto de Relaciones Internacionales "Matías Romero", dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicó en su primera época algunas monografías sobre temas que se trataban en sus aulas, tales como: la contaminación marítima, el derecho de asilo, los tratados internacionales y los poderes ejecutivos y legislativos, y otros más.

O bien las Memorias, que fueron nueve, publicadas por la Academia Mexicana de Arbitraje y Comercio Internacional, que recogieran los trabajos y relatorías de las simposia que organizó la misma. Incluimos también la *Revista de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior*, dedicada al arbitraje comercial internacional.

Mencionemos los trabajos de la Asociación Mexicana de Usuarios del Transporte Marítimo, particularmente su boletín mensual que durante años figuró como una de las pocas revistas especializadas en temas marítimos,

---

<sup>41</sup> "La Enseñanza del Derecho Internacional en México". Consulta Regional sobre la Enseñanza del Derecho Internacional Público en América Latina y el Caribe" UNESCO y Colegio de México. Abril 1986 p. 117. Publicación de la UNESCO. Serie de Estudios y Documentos URSHSLAC Caracas, Junio de 1987.

<sup>42</sup> Cuarenta títulos en diez años.

<sup>43</sup> Edición coordinada por el Dr. Rodolfo CRUZ MIRAMONTES. Editorial Fuentes. México 1977.

incluyendo el Derecho del Mar y el Boletín de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, con temas relativos al aspecto legal del Comercio Internacional.<sup>44</sup>

El Prof. Székely en su trabajo de referencia, hace notar con sobrada razón, la laguna que existe entre distinguidos juristas profesores de la materia, egresados de la Vieja Escuela Nacional de Jurisprudencia y las generaciones posteriores. Es interesante consignar ahora, como él lo hace, los nombres de Padilla Nervo, Roberto Córdoba, César Sepúlveda, García Robles, Antonio Gómez Robledo, Jorge Castañeda, Isidro Fabela, Manuel J. Sierra, Antonio Martínez Báez.

Existe sin embargo, a mi ver, un despunte, un renacer de las actividades docentes en el Derecho Internacional, aunque quizá limitado al Distrito Federal.

El hecho más importante lo constituye sin duda el Programa de Formación de Profesores de la UNAM, que operó durante un lapso breve pero que permitió la especialización de profesores en Europa y en los Estados Unidos. La Universidad facilitaba la obtención de becas y así varias generaciones de egresados obtuvieron títulos de Postgrado y, lo más importante es que regresaron a trabajar en serio y a producir frutos.

En justicia debo consignar que años antes, en provincia, se impulsó a jóvenes profesores para que hicieran lo mismo, tal cual aconteció en la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la de Nuevo León, en el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey y otros.

Merced a ello se ha logrado mantener una planta de educadores e investigadores en Derecho Internacional, que han logrado producir algunos frutos, tales como las Jornadas de Derecho Internacional Público o bien, el Curso Especializado en Derecho Internacional, que existe en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, al que acuden estudiantes no sólo nacionales, sino del resto de los países del Continente.

Dicho curso mereció un reconocimiento, y con ello un punto de acuerdo en las conclusiones de la Reunión de Consulta celebrada en México en el mes de abril de 1986 ya mencionada, que reza así: "Que para emprender un programa continuado latinoamericano de formación de profesores, sería recomendable aprovechar e impulsar plenamente la existencia del recientemente establecido Programa de Postgrado en Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, constituyéndolo en un esquema piloto para el efecto, al que asistirán preferentemente jóvenes que se inician en la docencia de la materia en universidades latinoamericanas, y al

---

<sup>44</sup> Todas estas Instituciones, fueron creadas y auspiciadas por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, desaparecido a finales de 1985. Todas ellas sin embargo, subsisten. El autor del presente trabajo, fue responsable o bien intervino en alguna forma, en la elaboración, redacción y publicación de las mismas.

que igualmente se invitaría a impartir los distintos cursos a distinguidos profesores de la región de la más reconocida competencia. (punto cuarto).

Parte de estos logros lo constituyen sin duda alguna, obras y trabajos elaborados a su impulso. Una de las que se vinculan directamente con el curso es "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público" del Doctor Alberto Székely y que responde a uno de los temas del mismo.

Podríamos consignar otros, pero ante el temor de quedarnos sin mencionar todos los que se lo merecen, nos limitamos simplemente a ilustrar los temas con estos ejemplos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores creó en 1974 al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, que ya mencioné, en el que se imparten cursos tanto de formación como de actualización en Derecho Internacional.

Estando dedicados como es entendible, a funcionarios de la Cancillería, constituye un eslabón más en los esfuerzos por desarrollar el conocimiento, la difusión y el interés en el Derecho Internacional.

Decíamos que entre las carencias que el maestro Sepúlveda consigna en la enseñanza de la materia, aparece la falta de organización gremial para efectos académicos.

Durante algún tiempo trabajó, como ya mencioné, la Asociación Mexicana de Derecho Internacional, con frutos respetables pero escasos. En su seno aparecen especialistas tanto de público, como de privado.

Si por un lado los de público se han mostrado apáticos, los de privado, por lo contrario, se organizaron en una Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado que calladamente, mes tras mes, se reúnen y anualmente celebran sus seminarios, bien en la Ciudad de México o, lo que es mejor, en provincia, en colaboración con la Asociación Nacional de Profesores de Derecho Internacional Privado, de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es de consignarse que la primera en el interior, tuvo lugar del 21 al 29 de octubre de 1981, en la Universidad de Chihuahua, siendo el quinto en su orden, y el tema central fue La Enseñanza del Derecho Internacional.

En cuanto a las obras de texto, su número es reducido utilizándose básicamente dos de ellas, pero sin dejar de consultarse las demás. Podemos mencionar las de César Sepúlveda, Modesto Seara Vázquez, Carlos Arellano García y el ya vetusto y obsoleto de Don Manuel J. Sierra, que lo evocamos con afecto por haber sido el nuestro.

Han aparecido en fechas más próximas, dos obras breves: un Compendio de Don Roberto Núñez Escalante y un Manual de Derecho Internacional para Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El segundo fue elaborado por un grupo de profesores de la materia y presenta como aportación notable la de la experiencia de México que va ilustrando los temas que trata. Fue una edición en conjunto de las Secretarías de Marina y de Relaciones Exteriores.

Esta inclusión es de felicitarse ampliamente, pues lo común es que los profesores al explicar un punto concreto, lo ejemplifican a través de casos

tomados de obras extranjeras, que naturalmente citan problemas sucedidos en otros Continentes. Con frecuencia he buscado referencias a la experiencia de México y de nuestros países en cuestiones de Derecho Internacional y, en verdad, es difícil encontrarla pese a su existencia.

La ausencia de obras en castellano, no sólo de Doctrina sino de casos que faciliten la comprensión de los problemas comentados en clase y que sobre todo permitan abordar al Derecho Internacional Público en acción, es notable y deplorable.

Si a lo anterior, añadimos que ésto impide además que nuestros negociadores conozcan criterios y problemas concretos que apoyen sus argumentos en el caso en que se actúe, aceptaremos la gravedad del vacío bibliográfico.

En el tantas veces mencionado, interesante trabajo, del Dr. Székely de quien tomamos varios datos, se informa que la Cancillería Mexicana, consciente de este problema, presentó por los canales idóneos ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 4 de noviembre de 1985, una propuesta para que se lleven a cabo los estudios necesarios tendientes a la publicación en español de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. La propuesta fue no solamente bien recibida, sino endosada por España y un gran número de países de habla hispana.<sup>45</sup>

Como una honrosa excepción a la carencia de obras que relaten los problemas y casos de conflictos internacionales y de particular interés para México, debemos mencionar la obra en dos tomos publicada por el Dr. Luis Miguel Díaz sobre "Las Comisiones de Reclamaciones".

Es increíble que con la amarga, extensa y tan importante experiencia sufrida por México, derivada de reclamaciones formuladas por Francia, Inglaterra, Italia, España y sobre todo por Estados Unidos de América, no se hubiesen editado los textos de los fallos en castellano.

Su contenido, como es de suponerse, trasciende más allá del caso concreto y en ocasiones toca temas de gran importancia para países hispanoamericanos como la Cláusula Calvo entre otros.

Seguramente Díaz, quien fuera brillante alumno universitario y luego profesor de la materia, experimentó la necesidad de contar con documentos que contengan los textos de los casos concretos y aprovechó la primera oportunidad para producir tan importante obra.<sup>46</sup>

Dicho todo lo anterior, el punto inmediato e insoslayable lo constituye el tan debatido del Método de la Enseñanza, la mencionada Didáctica.

Aceptamos que no hay quien dude que la exposición oral adolece de fallas y deficiencias, que en ocasiones, y tal vez más ahora que antes, el lenguaje no es el mejor medio de comunicación, asimismo que el manejo de un castellano empobrecido y alterado por tanto barbarismo televisivo, provoca la impre-

<sup>45</sup> Opus cit. pp. 18 y 19.

<sup>46</sup> "México y las Comisiones Internacionales de Reclamación". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1983.

sión de que se habla en otro lenguaje, lo peor aún, que estamos en otro planeta. Deseamos expresar nuestra opinión de que nada substituye a la expresión oral cuando se tienen ideas que comunicar y se tiene manera de hacerlo; la convicción en la expresión emocional y éste es el hilo conductor de la palabra y del concepto.

Tanto Alberto Székely como Alfonso Gómez Robledo Verduzco<sup>47</sup> profesores jóvenes, brillantes investigadores, se unen a quienes han manifestado su desacuerdo con las conclusiones del Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional, que se llevó a cabo en Bogotá en 1979.

Consideran que la carencia de materiales didácticos o su dificultad en el uso, no justifican las conclusiones tomadas. Si bien es cierto que es mejor una exposición apoyada en proyecciones filmadas, diapositivas y en el uso de otros medios, no debe satanizarse ni menospreciarse la exposición oral.

Estimo que el quid del asunto, está no tanto en el método sino en quién lo usa. El calificativo de "magistral" es chocante, pero expresa una clara idea: la exposición debe ser clara y atrayente.

A través de perfeccionar el sistema expositivo, se van superando las fallas naturales. Desde hace años ensayó con resultados positivos, hacer que el alumno participe constantemente en el curso. Una forma es mediante la invitación al diálogo al fin de clase, preguntas y comentarios. Otra es a través de cederle el escritorio a un equipo que prepare expresamente un tema. Durante el año se pueden tener tres o cuatro ocasiones con distintos grupos y así se logra una rotación importante. Además, los alumnos suelen mostrarse más sueltos y a veces agresivos con sus propios compañeros.

Si a ésto agregamos que el único texto cotidiano que señalo es el periódico, amén desde luego de dos o tres obras de "cabecera" y los indicados en cada tema, la clase se torna menos pesada y no deja de ser una exposición casi constante pero variada. Procuero además salpicar la explicación con comentarios "meta jurídicos" que a la vez que rompen la monotonía, aculturen un tanto...

Nuestro respetado amigo el Prof. Puig, en su citado trabajo presentado en México, nos enumera los sistemas actuales más modernos de enseñanza, tales como el Análisis de Casos —tan seguido en Estados Unidos—, el Simposio, el Phillips 66, el Exegético; a los que podíamos añadir los que nos han permitido a cada uno de nosotros comunicarnos con los estudiantes. Estimo que, por lo tanto, no hay fórmulas ideales, pero sí manera de evadir y aún remontar, los problemas y deficiencias obvias. Pero lo que no podremos jamás lograr es suplir la calidad del maestro. El viejo adagio de que "Lo que natura no da, Salamanca non presta...", se puede aplicar en este punto.

Decía Sor Juana Inés de la Cruz: "Leer y más leer, estudiar y más estudiar, más maestros que los mismos libros. Ya se vé cuan duro es estudiar en

<sup>47</sup> "Enseñanza del Derecho Internacional Público en Temas Selectos de Derecho Internacional". UNAM. México 1986.

aquellos caracteres sin alma, careciendo de la voz viva y explicación del maestro”.

Durante el Quinto Seminario de Derecho Internacional Privado, verificado en 1981, al que hice alusión con anterioridad, se dedicó una de las Ponencias a la metodología de la enseñanza del Derecho Internacional Privado, y el autor el Dr. Leonel Péreznieto Castro, formula diversas sugerencias que bien se pueden trasladar a otras materias, y en especial a la que es objeto de nuestro interés particular.

Afirma el ponente que deberá lograrse un balance entre la clase magisterial y la enseñanza activa, enumerando un catálogo mínimo de aspectos a tomarse en consideración, entre los que me permito destacar los siguientes:

- “a) Determinación clara y precisa por el profesor de los objetivos generales que debe alcanzar al final del curso, así como de los objetivos parciales al final del propio curso. . .
- d) Aplicación de exámenes breves o preguntas directas al final de cada segmento del curso, con el fin de que para los alumnos sirva de recordatorio, y para el profesor de evaluación de la información transmitida. . .
- h) Desarrollo de pequeños seminarios, que pueda dirigir el ayudante del profesor, a nivel de taller de lecturas, discusión de ciertos temas expuestos en clase o simplemente para un desarrollo más amplio de algún caso resuelto en clase”.<sup>48</sup>

Entre las recomendaciones finales que se adoptaron hay dos que merecen un comentario especial, por ser aplicables también a la enseñanza del Derecho Internacional Público, ellas son:

“5º Ubicar la materia en el último semestre de los estudios.

6º Crear estudios de Postgrado en Derecho Internacional para que en ellos se aborde de manera más amplia la parte especial del Derecho Internacional Privado, así como los problemas concretos y específicos que presente el tráfico jurídico internacional”.<sup>49</sup>

Llama la atención que aparecen, entre todos los autores consultados, opiniones recabadas y reuniones de cualquier nivel, la observación de que el curso debe impartirse al final de la carrera, sin coincidir exactamente en qué año o semestre, pero sí después de la mitad del curso, lo que desde luego me parece sensato. Tal vez en el sexto o séptimo semestre como en épocas pasadas, o en cuarto año, cuando los cursos eran anuales, sea el momento adecuado.

Lo increíble es que siga apareciendo en la fase inicial de los estudios; parece que hay un espíritu chocarrero dedicado a lo largo y ancho de nuestro

<sup>48</sup> “Quinto Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado” “Algunos apuntes acerca de la metodología de la Enseñanza en el Derecho Internacional Privado”, UNAM. México 1986 pp. 29 y 30.

<sup>49</sup> Opus cit. p. 102.

Continente, a trastocar los deseos de los profesores de la materia y a hacer de ella un curso incomprensible y por ende aburrido.

En cuanto a la idea de establecer un curso de especialización de la materia, coincido con el punto de vista del Prof. Alfonso Gómez Robledo Verduzco quien encuentra en él una forma de suplir la deficiencia en el término dedicado actualmente a la impartición del curso, que es de un semestre( ).

Por mi parte considero que siendo totalmente válida la crítica anterior, y por ende digna de apoyarse la creación del curso especializado, será necesario volver al curso anual, ya que el término no pasa de ser nominal, pues en la realidad no son ni semestrales ni anuales, sino más cortos. Por ende, deberá buscarse el lapso mayor.

Esta observación crítica formulada en los programas de las escuelas de Derecho, con mayor razón es procedente en los cursos de licenciatura en Relaciones Internacionales. Tenemos como ejemplo el Programa que el Colegio de México, Institución que merece nuestro profundo respeto, y con la que colaboramos eventualmente desde hace años, llevará a cabo de 1986 a 1990 en la Licenciatura señalada en el que se impartirá Derecho Internacional I y II, en los semestres primeros respectivamente.

Difícil resulta imaginar al estudiante que posea el grado de bachiller, asimilando y entendiendo los principios básicos de la materia. ¿Por qué no impartirla en los últimos semestres, ya que se aprendió algo de historia, de geografía, de economía, de política? Falta de conocimiento de la realidad.

El Prof. Toro Jiménez, quien ya ha sido mencionado, formula una sugerencia original y tentadora: que la materia se imparta en el. . . "último peldaño de la carrera (sic) de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que haga común para los estudiantes de Derecho y de Ciencias Políticas, en este último caso, para la mención en Relaciones Internacionales".<sup>50</sup>

De nueva cuenta es válido el retornar a indagar qué idea tenemos del Derecho Internacional, sus fundamentos y demás aspectos ya mencionados, que tanto le preocupan al Prof. Puig, y asimismo, tener con la respuesta que surja una precisión en el concepto de la formación del abogado en ciernes.

Cabe trasladar aquí y aplicar en lo específico, lo que el Prof. Sergio Azúa sostiene sobre el particular, postulando la "necesidad de una formación profesional integral, en la que no se releguen a segundo término aspectos y funciones, que si bien no están comprendidos en el Derecho Positivo, si constituyen los presupuestos necesarios de nuestra ciencia, sus deseos y el ambiente propicio para su desenvolvimiento. . .", y entienda el Derecho "como un conocimiento racional integrado a la totalidad de la cultura".<sup>51</sup>

<sup>50</sup> Opus. cit. p. 70.

<sup>51</sup> Tomado de un comentario bibliográfico aparecido en el "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", sobre el libro del autor intitulado: "La Enseñanza Activa y la Formación del Abogado". UNAM Año XIX Núm. 57, Septiembre-Diciembre 1986. p. 995.

El Dr. Héctor Fix Zamudio, distinguido maestro universitario, con una enorme experiencia en la cátedra y en el gabinete de estudio e investigación, ha expresado correctamente el asunto al decir:

“En realidad, una inclinación excesiva por la enseñanza técnica, como ha ocurrido tradicionalmente, o bien por la práctica, en detrimento de la primera como se ha pretendido en época reciente, resulta perjudicial para la formación armónica de los estudiantes de Derecho, los cuales deben recibir una enseñanza equilibrada, ya que la última sin la doctrina, se traduce en una serie de datos pragmáticos carente de sistematización”.<sup>52</sup>

Si revisamos todo lo dicho y tratamos de derivar algunas conclusiones sobre la metodología de la enseñanza del Derecho Internacional Público, podríamos aventurar las siguientes:

1. Es deficiente.
2. Las causas, siendo múltiples, se pueden centrar en dos fundamentales:
  - a) preparación inadecuada e insuficiente del profesor.
  - b) falta de comprensión y apoyo de las autoridades universitarias.
3. Debiéndose buscar constantemente instrumentos de apoyo para mejorar la enseñanza, ninguno es capaz de suplir la exposición del maestro, por ello, es él quien debe primero buscar su perfeccionamiento personal y luego acudir a los elementos técnicos.
4. El curso debe ser dictado por un periodo lectivo anual como mínimo y en los últimos años de la carrera.
5. Para los profesores que enseñan en universidades hispanoamericanas, no existen suficientes materiales de consulta, obras doctrinales al día, revistas especializadas y, menos aún, los textos en español de los asuntos y problemas tratados por los órganos de competencia internacional.
6. No existen instituciones ni asociaciones, nacionales e internacionales, ni en número ni en calidad suficientes para apoyar, auxiliar y fortalecer las tareas del maestro de la materia. Tampoco revistas, boletines o publicaciones periódicas de calidad que le permitan la información necesaria, por lo que tiene que acudir a las revistas redactadas en idiomas distintos al castellano (vgr. en inglés y francés la mayor parte).
7. Como un corolario de lo anterior, aunque no necesario, hay pocas reuniones, llámense coloquios, congresos, seminarios y demás que se lleven a cabo con periodicidad y seriedad.
8. Aparentemente no se utilizan ni los recursos, ni las posibilidades que pueden existir en los organismos o fondos nacionales o internacionales, para tratar de mejorar las condiciones generales de la enseñanza del Derecho Internacional Público.

---

<sup>52</sup> “Docencia en las facultades de Derecho”. Unión de Universidades de América latina. México 1975. p. 47.

9. Aparece para mayor inconveniente, una desorientación profesional en el profesor especializado, tal vez por no ajustarse al perfil del maestro que fue apuntado con anterioridad.

Se pueden desde luego apuntar otras conclusiones y rebatir las anteriores, pero estimamos no estar muy lejos de la realidad general que prevalece en nuestras universidades americanas.

Durante el desarrollo de este ya largo ensayo, hemos venido refiriéndonos esporádicamente al elemento más importante de la relación en la enseñanza o sea, el alumno.

Parecería paradójico que si lo estimamos como al más importante, tan sólo de rondón nos hayamos ocupado de él. Esto tiene una razón y es muy sencilla.

Considero que el estudiante o el educando como también se le suele llamar, es el destinatario de la enseñanza y es un producto inacabado que llega a las manos del maestro de Derecho Internacional después de pasar por muchas más que le han dejado su impronta. Por ello el estudiante, dentro de esta óptica, poco tiene que hacer y tal vez mayores sean las cosas que no deba hacer.

Nos detendremos un poco en el estudiante nuestro, en el universitario bien sea de provincia o de la capital.

## V. EL ESTUDIANTE

En un momento de este trabajo, me referí al educando como al “estudiante-víctima” ¿Por qué el calificativo?

En términos generales, obviamente al arribar a las aulas de la Universidad, el estudiante arrastra cada vez más deficiencias y fallas numerosas y graves. Los exámenes de admisión, cuando se pueden efectuar, así lo atestiguan. Mediante este sistema se puede saber dónde están las lagunas y cuál es la calidad del estudiante. Lamentablemente, por razones varias, se ha impedido que se continúen efectuando y el resultado inmediato es que se “cuelan” todos.

Las deficiencias van desde una gramática defectuosa; pobreza en la expresión por desconocimiento del lenguaje; serias deficiencias en las materias que ya señalé como básicas para el curso, como son la Historia y la Geografía. La cantidad de anécdotas que la enseñanza de la materia proporciona a la escuela de Derecho, es siempre grande y a veces creciente.

Todo esto produce desde luego una enorme dificultad en la comunicación maestro-alumno, que acusa falta de interés y frustración en ambos al poco tiempo.

Otro elemento que incide cada vez con mayor fuerza en esta situación, es la “politización” del joven y la presencia de intereses extra-universitarios en sus quehaceres constantes.

La edad en que se vive la Universidad es la del romanticismo, la de la nobleza de actitudes y entrega a causas trascendentes: Las del amor . . . en fin, la de ser arrastrado por banderas y posiciones que si son manejadas para fines bastardos, producen cuando menos pérdidas de tiempo y desorientación, si no es que problemas más graves. Los conflictos estudiantiles que se han suscitado a través del tiempo, en cada uno de nuestros países, lo atestiguan

Quiero dejar bien claro, que de ninguna manera estoy en contra de la participación del universitario en la problemática nacional e internacional. Estoy convencido que debiendo ser la Universidad participativa y crítica, sus miembros deberán serlo también. . .

Los centros de estudios cerrados, pese a llamarse universidades, no lo serán mientras no se inmersan en la sociedad en que se ubican.

Lo que sí rechazo es el manipuleo que se hace de la juventud; de la confusión y desorientación que se le provoca y de la perversión de lo más hermoso de esa edad: sus ilusiones.

En fecha reciente, con motivo del Día del Maestro, un colega nuestro, en el seno de la UNAM, pronunciaba en un acto académico una alocución breve, en la que señalaba que la obligación primera del alumno es estudiar, aprender y prepararse para cumplir bien con sus tareas, añadiendo a continuación:

“En esta Universidad, no sólo se permite, sino que se incita a los alumnos a asomarse con interés al mundo que les rodea y a interesarse por la política, ya que eso forma parte de su formación de hombres. Interesarse sí, pero no para suplantar el estudio con la actividad política, que debe ser el complemento del proceso educativo, no actividad dominante en la vida escolar.

La palabra aprender —enseñó Lenin— es la palabra clave de los deberes del estudiante y Mao Tse Tung reclamó a los alumnos, que su fervor revolucionario no los compensa de su incompetencia.

Por eso los hombres de hoy, si queremos ser realmente ciudadanos, no debemos eludir la responsabilidad que corresponde”.<sup>53</sup>

Es tarea muy difícil equilibrar el interés por el país, el comprometerse por las causas nobles y el cumplir con las tareas de estudiantes.

En ocasiones se ha presentado el desapego, ignorancia, falta de interés del estudiante por lo suyo, por sus problemas buscando sólo sus beneficios e intereses egoístas.

Esto es sin duda, peor y más triste que el que dedica su tiempo y entusiasmo a los demás, por erróneas que sean las causas.

Aquí nuevamente debe intervenir el maestro ayudando, orientando, aclarando sin imponerse, en fin, encauzando esta corriente vertiginosa en los cauces positivos para él en primer término, y para los demás seguidamente.

Según González A. Carrancá. . . “Los jóvenes estudiantes de Derecho son idealistas, inquietos, gustan de la discusión y con frecuencia defienden apasionadamente los principios del sistema político-social que han elegido. Son por

<sup>53</sup> Benjamín TRILLO. 15 de mayo de 1987. Copia del discurso. México. p. 6.

lo general radicales, y casi siempre generosos porque no tienen aún intereses personales".<sup>54</sup>

Esta visión es una de tantas y de seguro se confirmará en mayor o menor grado lo que nuestra experiencia nos dicte. Lo grave es la necesidad que existe frente a su país, de resultar profesionalistas serios, responsables y con un claro sentido de lo que deben hacer en el cumplimiento de sus actividades como tales y como ciudadanos.

Aún no se ha medido el efecto negativo que puede provocar la falta de científicos y profesionistas aptos, en un país que pugna por encontrar un camino que lo lleve a lograr su desarrollo. Sin embargo ya empezamos a sufrir las consecuencias de la impreparación, de la ineficiencia, de la tolerancia, de los pases automáticos y en fin de la irresponsabilidad.

Es indudable el deterioro sufrido en la preparación universitaria que en pocas generaciones se ha presentado, lo palpamos constantemente.

Siendo las causas múltiples como es sabido, la que ha venido a precipitar la situación, ha sido sin duda la mal llamada "politización" de la que ya me ocupé brevemente y ahora sólo menciono.<sup>55</sup>

La confusión que produce en las mentes sanas de nuestros jóvenes es grave. El enfrentamiento a una realidad circundante en donde priva la miseria, el desorden y la injusticia, no la pueden soslayar.

Por otra parte, la necesidad de preservar un ambiente propicio para el estudio, la reflexión y la investigación en aras de asegurar profesionistas adecuados, es evidente.

¿Cómo conjugar ambos extremos? Una vez más, la presencia rectora del mentor es precisa: "Es deber del maestro enseñar al estudiante a comprender que en el orden anhelado por el progreso, la justicia social no puede renunciar nunca su papel de acicate de ese progreso y marcha ascendente de la sociedad, de una juventud estudiosa que comprenda que el orden significa: una estructura de la inteligencia y del conocimiento, un acomodo y un reacomodo de las piezas sociales y políticas parecidas solo, por la claridad de espíritu..."<sup>56</sup>

El reto sigue siendo para todos y en particular para la misma Universidad: lograr que el estudiante se forme en un equilibrio justo entre lo científico, lo técnico con lo humanístico.

<sup>54</sup> Opus. cit. p. 41.

<sup>55</sup> Decía el ex-embajador norteamericano en Colombia, Covey T. OLIVER en la Reunión de Cornell en 1966, ya invocada: "I am convinced that the societies of the developing countries of this hemisphere are more vulnerable to international subversion through the universities than through any other institutions, including the military and the labouring classes" (Opus. cit. p. 16). La veracidad de esta afirmación está a mi ver, fuera de duda, por venir de un funcionario público que sabía bien como se alcanzaba esta penetración.

<sup>56</sup> Trillo. Opus. cit. p. 14.

## VI. UNA SUGERENCIA

Sería fácil caer en la tentación de ratificar, o al menos unirnos a quienes proponen una reforma integral del sistema educativo, pero hacerlo provocaría tal vez la angustia, frente a una tarea que se antoja compleja, pesada y tardada.

Mi sugerencia será otra más simple y menos difícil de acometer para obtener resultados inmediatos, ya que el tiempo es nuestro peor enemigo, los retos con que el futuro nos amenaza ya están encima y no es posible retardar un minuto más para responder.

Inicié este modesto trabajo recordando lo que significó la educación para el pueblo griego, fundador de nuestra cultura cristiana occidental. Resaltamos el hecho de que la educación no era una tarea importante en el quehacer cotidiano de ese pueblo, sino "era la preocupación más importante" de todos los esfuerzos sociales e individuales a la que no se le escatimaban aportaciones.<sup>57</sup>

Conforme ese sistema, estimamos que en nuestras universidades la Sociedad, el Estado, la Nación y además el mundo en su movimiento diario, deben formar parte del entorno natural y constante del estudiante. Tal vez no haya sido casual que los edificios de las viejas universidades se hayan ubicado en el centro de las villas y ciudades, buscando un acomodo natural al tipo de estudio de que se trate.

Así evoco en la Ciudad de México, la Facultad de Derecho cerca de los tribunales, a escasos metros, por una parte y por otra, las oficinas administrativas de varias Secretarías de Estado y el Palacio Nacional, sede de las dependencias presidenciales.

En Madrid, por San Bernardo, se ubican las aulas de la Central, donde se estudiaba también Derecho y no lejos, están los Tribunales y por el rumbo, en el mismo Madrid Viejo, las Cortes. O bien, en París donde también L'Ecole de Droit, se localiza en pleno Barrio Latino, calles y puente de por medio los Juzgados.

Ahora en cambio, siguiendo modelos de otros sistemas, de otras culturas que son válidos sin duda, pero obedecen a una distinta idiosincracia, se han llevado las aulas a la periferia de las ciudades, aislándolas del contacto permanente con su realidad social, creando en esos campus universitarios, un ambiente artificial en cuanto a que es impuesto desde fuera, merced a intereses múltiples, desviando la atención —aún evitando que se conozcan los asuntos nacionales— y provocándose una desvinculación entre el joven y el medio.

---

<sup>57</sup> La educación era parte de la vida pública, dice Wernes GOLDSCHMIDT "La Polis de Platón y de Aristóteles eran instituciones de educación en las cuales se formaban ciudadanos compenetrados con la moral política. "Aspectos Metodológicos e Históricos del Derecho Internacional" Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Internacional". Opus. cit. p. 50.

Esto los hace proclives a ser absorbidos por otras situaciones incorporándose así a sociedades, luchas y esfuerzos que pueden ir desde la participación en movimientos de liberaciones nacionales ajenas, hasta el acceso al poder económico para ser un esclavo perfecto de la sociedad de consumo.

¿Por qué no volver entonces a los esquemas anteriores ya probados con éxito?

Hicimos mención a un espíritu unificador en la educación, y cómo en América se siguió el patrón humanista inspirado en él. Convendrá inclusive subrayar que en cierto aspecto se respetó el modelo de la Paideia griega y se entronizó una Paideia Cristiana en la que:

“Entre el ideal humanista de la educación como perfección cristiana y el optimismo ilustrado dieciochesco, basado en el progreso material y el imperio de la razón, la vida cultural de la Nueva España transcurrió durante trescientos años, fiel a determinados principios a la vez que abierta a cambios más o menos profundos y trascendentales”<sup>58</sup>

Esto es volver a retomar la senda con una clara idea de que, lo trascendente es formar sólidamente el espíritu del joven dándole las metas propias a su origen, a su ser nacional y cultural, sin dejar de utilizar desde luego los elementos mejores y más avanzados de la técnica, pero sin voltear los polos.

Para el estudiante de Derecho Internacional, es indispensable tener bien definidos estos puntos y así entender o aún mejor poder juzgar y criticar las acciones de su país en el marco mundial. De otra manera será incapaz de captarlos.

Para quien cruce por las aulas de nuestras escuelas de Derecho, deberá ser un orgullo y un honor asistir al aprendizaje del Derecho Internacional Público, por haber sido en donde se gestó. Sin el descubrimiento de América no se concibe al Derecho Internacional.

Sin las discusiones y argumentaciones de Fray Bartolomé de las Casas, Montesinos, Ginés de Sepúlveda y sin las reflexiones de Vitoria, Suárez y demás teólogos salmantinos, derivados de las acusaciones e impugnaciones de los primeros por actos sucedidos en tierras americanas, el Derecho Internacional no hubiera aparecido.

Se antoja por ende inconcebible que no tengamos el programa mejor y el centro más completo y avanzado de enseñanza de la materia.

Hagamos pues un esfuerzo sistemático por volver al origen, con la suficiente flexibilidad y apertura para hacer del estudiante de la especialidad, un profesionalista preparado integralmente, con solidez científica y, a la vez, inmerso en su medio social.

<sup>58</sup> “Paideia Cristiana o Educación Elitista: un dilema en la Nueva España del Siglo XVI”. Pilar GONZÁLEZ AIZPURU. *Historia Mexicana*. Enero-Marzo de 1984. El Colegio de México. p. 186.